

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 39

26 de febrero de 2014

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	2
Instituto Nacional de Estadística	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	3
Alcañiz y Puertomingalvo	5
Gúdar.....	6
Fuentespalda y Mas de las Matas	7
Aliaga.....	16
La Fresneda	17
Comarca del Jiloca y Valdelinares	23
Jabaloyas y Camañas	24
Sarrión, Griegos y La Cuba.....	25
Nogueruelas y La Puebla de Valverde.....	27
Valdeltormo	28
Manzanera.....	33
Burbáguena.....	34
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Valmuel	34
Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz.....	35

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Núm. 57.249

Secretaría General

Por esta Subdelegación del Gobierno se está tramitando expediente sancionador 3/2014 por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana a D. JAIME GIMENEZ GIMENEZ, cuyo último domicilio conocido era C/ SANTOS JUSTO Y PASTOR 3, de VALENCIA, contra quien se ha formulado el correspondiente pliego de cargos, frente al cual podrá realizar, en su caso, las alegaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, en los términos señalados en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9-8-1993), encontrándose en este Centro para su examen el respectivo expediente administrativo.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

TERUEL, 12 de febrero de 2014.- EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSE MARIA VALERO ADAN.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Núm. 57.251

Delegación Provincial en Castellón de la Plana

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en C/ Cronista Revest nº 11. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 964 722791, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre / Razón Social	MTS S.L.
Expediente	13005906
Localidad	La Puebla de Valverde
Encuesta y periodo	Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Establecimientos Hoteleros) 12/2013

En Castellón de la Plana a 7 de febrero de 2014.- El Delegado Provincial, José Vicente Espí Macías.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 57.276

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL
Personal y Servicios Generales

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA ADJUDICAR EL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Nº 246, "PATIO DE ENMEDIO DEL REY DON JAIME O PATIO DE TERUEL".

Convocada subasta pública por este Ayuntamiento, al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal número 246, denominado "Patio de Enmedio del Rey Don Jaime o Patio de Teruel", según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2014, se expone al público el expediente administrativo número 67/2013, Pieza Separada nº 8, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones. Obra en dicho expediente el modelo tipo de pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la referida subasta, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2012, así como las condiciones particulares que han de regir en la referida subasta, fijadas por el antedicho acuerdo plenario municipal

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario y el Ayuntamiento así lo creyere conveniente, y se suspenderá en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra las condiciones señaladas, de conformidad con el artículo 233.2 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Personal y Servicios Generales.

c) Número de expediente: 67/2013, Pieza Separada nº 8.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: adjudicación del aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal número 246, denominado "Patio de Enmedio del Rey Don Jaime o Patio de Teruel".

b) División por lotes y número: No procede.

c) Duración plazo de ejecución: 3 meses.

Fecha inicial de la adjudicación: 22.01.2014.

Fecha final de la adjudicación: 22.04.2014.

Fecha inicial plazo de ejecución: 22.01.2014.

Fecha final plazo de ejecución: 22.04.2014.

3.- Forma de adjudicación.

Subasta.

4.- Importe Tasación y precio índice.

a) Importe Tasación: 770,00 Euros.

b) Precio Índice: 962,50 Euros.

5.- Garantías.

La cantidad equivalente al 5% del valor de la propuesta realizada

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Departamento de Personal y Servicios Generales.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad y código postal: Teruel 44001.

d) Teléfono: 978/61.99.04.

e) Fax: 978/61.99.31

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de presentación de proposiciones será el decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, hasta las 14'30 horas y en la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal y Servicios Generales. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación y b) Otros requisitos, no proceden.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de proposiciones se efectuará en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, hasta las catorce treinta horas y en la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal y

Servicios Generales. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

- b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula cuarta del modelo tipo de pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas de aprovechamientos forestales de montes de propiedad municipal.
- c) Lugar de presentación:
 - 1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.
 - 2º Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.
 - 3º Localidad y código postal: Teruel 44001.

9.- Apertura de las ofertas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, nº 1.

c) Localidad: Teruel.

d) Fecha: Tendrá lugar el día hábil siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones.

Si el día de la apertura coincidiera con sábado, ésta se prorrogará al siguiente hábil.

e) Hora: Trece horas.

10.- Otras informaciones: No proceden

11.- Gastos de anuncios. El adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios de cuantos gastos se deriven de los trámites preparatorios de la formalización del contrato o del pliego de condiciones facultativas.

12.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"(en su caso): No procede.

En Teruel, a 28 de enero de 2014.- El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj.

Núm. 57.269

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Por la Alcaldía Presidencia se ha dictado Decreto nº 175/2014 de 4 de febrero de caducidad de la inscripción padronal de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. La notificación personal de este Decreto a los interesados ha resultado infructuosa. Por lo tanto, a efectos de notificación del Decreto nº 175/2014 se ha de practicar la notificación a través de edictos y de este Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a los interesados, el contenido del Decreto referido, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción padronal, y en consecuencia, acordar la baja en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, cuya inscripción no ha sido renovada en dos años, listados en el anexo que obra en el actuado.

Segundo. Declarar, conforme a la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, que las fechas de las bajas en el Padrón municipal coincidirán con la fecha de la notificación a cada interesado de esta resolución.

Tercero.- Notificar a los interesados esta resolución con indicación de las acciones legales pertinentes.

Cuarto.- Asimismo dar traslado de esta resolución al Instituto Nacional de Estadística y practicar las bajas a través del fichero informático correspondiente”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a los efectos procedentes, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

LISTADO DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE CON INSCRIPCIÓN CADUCADA:

- ESCAJADILLO SALAZAR MIGUEL JHONATAN
- CANTILLO GARCIA YIMMY JESUS
- NIGRINIS IRREÑO IVAN DAVID
- YAMO RIVERA YOLANDA GALOIS
- TALIBI MOHAMED REDA
- IQBAL ZAFAR
- KERRAZ IDIR
- GUEVARA PAREDES GABRIEL FERNANDO

En Teruel, a 17 de febrero de 2014.- La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M^a Pilar Milla Aspás

Núm. 57.271

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

En relación con los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que en este anuncio se relacionan, incoados por este Ayuntamiento por posible incumplimiento del Artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y, al haber resultado vano el intento de notificación por correo/visita, conforme a la Resolución de 1 de abril de 1997 se publica el presente dando un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación, para que puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja y, en este último caso, alegar y presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

En caso de estar de acuerdo con la baja, para poder remitir su alta al correspondiente Ayuntamiento dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al actual, es necesario presentar en este Ayuntamiento una solicitud por escrito del alta en el Padrón de dicho Ayuntamiento.

Así mismo se le informa que de acuerdo con la Resolución de 24-2-06, las bajas de oficio en el Padrón tienen como efecto la baja en el Censo electoral del mismo municipio.

Apellidos y nombre	Pasaporte	D.N.I.
OLARU, B.E. representante IRINA OLARU		X8991708L

En Alcañiz, a 11 de Febrero de 2014.- El Alcalde, (Ilegible)

Núm. 57.346

PUERTOMINGALVO

Previa autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, habiendo aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha de 17 de febrero de 2014, el Pliego de Condiciones Económicas que ha de regir la adjudicación para la enajenación del aprovechamiento ordinario de maderas, Lote 11/2014, que a continuación se indica. Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del aprovechamiento de madera que se describe, con sujeción a las cláusulas:

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Puertomingalvo.

2.- Objeto del contrato:

Monte nº 198, denominado LAS LOMAS, perteneciente al Ayuntamiento de Puertomingalvo.

Nº Orden 11/2014, consistente en 750 pies de la especie Pinus Nigra, con un Volumen inicial con corteza de 400,00 m³.

Precio unitario: 32,00 €/m³, no incluido IVA aplicable.

Tasación Base: 12.800,00 euros, no incluido el IVA aplicable.

Precio Índice: 16.000,00 euros, no incluido el IVA aplicable.

Fianza Definitiva: 5% importe de adjudicación.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Ejecución: Liquidación final.

Operaciones comprendidas: Corta, desrame, arrastre y transporte fuera del monte.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, Abierto, Oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4.- Obtención de documentación e información.- Ayuntamiento de Puertomingalvo, Calle Mayor, nº 11, 44411, Teléfono 978 802051, Fax 978 802051.- Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

5.- Presentación de proposiciones:

Fecha límite de presentación: las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Puertomingalvo dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 3ª del pliego de Condiciones particulares.

En Puertomingalvo, 17 de febrero de 2014.- EL ALCALDE, Manuel Zafón Julián.

Núm. 57.288

GÚDAR

El día 18 de marzo de 2014 a las 8 horas, después de la publicación de este anuncio en el B.O.P. tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o delegada, la subasta pública de los aprovechamientos forestales siguientes:

-Pastos en 96,91 hectáreas, para 400 lanares y 2 cabrío, en el monte núm. 71 del Catálogo de M.U.P.; denominado "Monegro" lote 1.

Época del disfrute: Año 2013

Tasación: 468,71.- € (IVA y tasas no incluidos)

Precio Índice: 937,42.-€

-Pastos en 252,04 hectáreas, para 250 lanares en el monte núm. 71 del Catálogo de M.U.P.; denominado "Monegro" lote 4.

Época del disfrute: Año 2013

Tasación: 412,09.- € (IVA y tasas no incluidos)

Precio Índice: 824,18.-€

-Pastos en 289,80 hectáreas, para 550 reses lanares y 2 de cabrío, en el monte núm. 72 del Catálogo de U.P.; denominado "Moratillas".

Época del disfrute: Año 2013

Tasación: 1.728,33.-€(IVA y tasas no incluidos)

Precio Índice: 3.456,66.-€

-Pastos en 105,06 hectáreas, para 300 reses lanares y 2 de cabrío, en el monte núm.73 del Catálogo de U.P.; denominado "Peñas del Molino"

Época del disfrute: 2013

Tasación: 998,85.-€ (IVA y tasas no incluidos)

Precio Índice: 1.997,70.- €

-Pastos en 93,77 hectáreas, para 200 reses lanares y 1 de cabrío, en el monte núm. 74 del Catálogo de U.P.; denominado "Peñas Rubias".

Época del disfrute: Año 2013

Tasación: 443,22.- €

Precio Índice: 886,44.- €

Caso de quedar desierta alguna de las subastas, a que nos referíamos, tendrá lugar una segunda subasta a los siete días naturales en idénticas condiciones y sin previo aviso, en el mismo lugar y horario.

La admisión de Plicas tendrá lugar desde el día siguiente a que aparezca inserto éste anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día que se celebren las subastas. En la misma forma se procederá en la segunda subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el horario de oficina.

Regirán las condiciones económico-administrativas estipuladas en el Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

Los gastos de los anuncios, impuestos y otros que se originen con motivo de la celebración de las presentes subastas, serán de cuenta del rematante adjudicatario.

Gúdar, 4 de febrero de 2.014.- EL ALCALDE, Alberto Izquierdo Vicente

Núm. 57.282

FUENTESPALDA

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 11 de Febrero de 2014, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, referidos todos ellos al ejercicio de 2014, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Secretaría Municipal y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los impuestos correspondiente al año 2014, en:

Localidad: _____ Fuentespalda
Oficina de Recaudación: _____ Ayuntamiento
Plazo de Ingreso: _____ Dos meses
Horario: _____ Oficina

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades Caja Rural de Teruel, IberCaja y Caja3

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Fuentespalda, a 12 de Febrero 2014.- El Tesorero, Javier Boix Bel.

Núm. 57.218

MAS DE LAS MATAS

Por Resolución de Presidencia número 4/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de tres bolsas de empleo que sirvan para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes:

- Auxiliar geriatría-camarera-limpiadora
- Limpiador/a
- Cocinero/a

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS. FUNDACIÓN RESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS

Convocatoria para la constitución de tres Bolsas de Empleo, para puestos de la categoría profesional de Auxiliar de Geriátrica-camarera-limpiadora, limpiadora y cocinera a través del sistema selectivo de concurso de méritos, para la contratación laboral temporal, a fin de cubrir las necesidades existentes en la Fundación Residencia Guadalupe. BASES:

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de tres Bolsas de Empleo para puestos de la categoría profesional de Auxiliar de Geriátrica-camarera-limpiadora, cocinera y limpiadora, para la contratación laboral temporal a fin de cubrir las necesidades existentes de carácter urgente e inaplazable que puedan surgir ya sea por encontrarse vacantes o por encontrarse su/s titular/es en situación de incapacidad temporal o disfrutando de permisos o licencias reglamentarios en la Residencia Guadalupe, gestionada por el Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Mas de las Matas, por el procedimiento de concurso de méritos, y cuyas retribuciones o emolumentos serán las que correspondan con arreglo al convenio colectivo y a la legislación vigente.

El servicio ha sido declarado como esencial por Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Las modalidades de contratación laboral a la que se destinará esta Bolsa será la prevista en el artículo 15. 1 a), b) y c) del Estatuto de los Trabajadores:

A) Contrato de obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

B) Contrato por acumulación de Tareas, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

C) Contrato de interinidad para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Además de las funciones generales propias de la categoría profesional de Auxiliar de geriátrica-camarera-limpiadora ejercerá las siguientes funciones:

- Administrar las comidas a los ancianos, contribuir al transporte de comidas, preparados y efectos sanitarios.

- Ayudar a los ancianos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas, en sus desplazamientos y en todos aquellos actos de la vida diaria para los que precisen ayuda.

- Realizar cambios de postura de los internos encamados y prestar aquellos servicios auxiliares que, de acuerdo con su preparación técnica, le sean encomendados.

- Hacer las camas de los ancianos y vigilar la limpieza de las habitaciones.

- Ayudar al ATS cuando fuere preciso en la administración de medicamentos, colaborar y realizar aquellas actividades sanitarias para las que le faculta su titulación.

- Realizar labores de preparación y limpieza del mobiliario, material y aparatos clínicos.

- Podrá recoger datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los ATS o del médico responsable.

- Comunicar a los ATS o médico responsable los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los ancianos sobre posibles síntomas de enfermedad.

- Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.

- Aquellas otras funciones, trabajos y operaciones que le sean encomendadas dentro de los generales cometidos de su categoría y competencia profesional.

- Clasificación y lavado de ropa.

- Recogida y planchado de ropa

- Trabajos varios en las secciones de lavandería, planchado, costura, y cocina.

Además de las funciones generales propias de la categoría profesional de cocinero/a ejercerá las siguientes funciones:

- Elaboración de pedidos de alimentos.

- Recepción y organización de pedidos de alimentos.

- Elaboración de menús programados por la dirección: Desayuno, comida, merienda y cena (menús especiales: triturados, diabéticos, etc.)

- Limpieza cocina y almacenes.

Además de las funciones generales propias de la categoría profesional de limpiador/a ejercerá las siguientes funciones:

- Limpieza diaria de todas las dependencias de la Residencia.

- El servicio de comedor y fregadero de vajillas.

- Otros, de naturaleza análoga, que les encomiende el Encargado de Personal

En todo caso el personal asume las siguientes obligaciones:

- Actuar en coordinación y bajo la responsabilidad de los profesionales de los cuales dependa directamente.

- Guardar absoluto silencio y discreción respecto a la intimidad del residente.

Los horarios y jornada se adaptarán a las necesidades de los servicios.

SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantener hasta la materialización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en los términos del artículo 56.1 d) de la Ley 7/2007.

d) Estar en posesión de graduado escolar o equivalente.

e) No poseer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Requisitos específicos para alguna de las plazas

Auxiliar de geriatría-camarera-limpiadora

Estar en posesión de la correspondiente titulación académica, FP I o Técnico de Grado Medio, rama sanitaria, o en condiciones de obtenerlo el día que finalice el plazo de presentación de instancias que se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente o acreditar haber realizado las funciones correspondientes a un auxiliar de residencia al menos durante un año mediante certificado expedido por la empresa o empresas en que hubiese prestado sus servicios o copia compulsada de los contratos y vida laboral. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cocinera y auxiliar de cocina

Carnet de manipuladora de alimentos adecuado puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se establece en estas bases.

CUARTA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas inherentes a la categoría profesional señalada en la presente convocatoria.

QUINTA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- Publicidad de la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria se llevará mediante la publicación de los correspondientes anuncios de la forma siguiente:

a) Un anuncio integro de la convocatoria y de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la dirección electrónica municipal www.masdelasmatas.com.

b) Un anuncio integro de la convocatoria y de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Los restantes anuncios que se deriven de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la mencionada dirección electrónica municipal.

SÉPTIMA.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

a) Solicitudes: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Sr. Presidente de la Fundación Residencia Guadalupe conforme al modelo que figura como ANEXO I a esta bases y que estará en la página web del Ayuntamiento de Mas de las Matas y en el registro de la Fundación Residencia Guadalupe, sita en Calle la Portera 10. En la solicitud, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y deberán señalar a la plaza o plazas a las que optan. A la instancia, en la que junto con los datos a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 30/1992, deberá relacionarse de manera individualizada cada uno de los méritos alegados para cada una de las plazas ofertadas (ANEXO II), se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor, certificaciones, justificantes o documentos, originales o copias compulsadas, acreditativos de todos los méritos que se aleguen. La experiencia profesional deberá acreditarse mediante presentación de contrato laboral o documento de toma de posesión del cargo

junto con Informe de Vida Laboral actualizado, en documentos originales o compulsados. No será valorado ningún merito enumerado por el aspirante en su instancia pero no acreditado documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias o de subsanación.

b) Plazo de presentación, que será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

c) Lugar de presentación, que será el registro habilitado en la Fundación Residencia Guadalupe, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mas de las Matas, en calle La Portera número 10 del municipio de Mas de las Matas en horario de 8:00 a 14:00 horas. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999.

OCTAVA.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del Organismo Autónomo Municipal, Fundación Residencia Guadalupe dictará resolución en el plazo de diez días hábiles aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mas de las Matas y en la página web www.masdelasmatas.com concediéndose un plazo de cinco días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas. En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista queda elevada a definitiva. En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y pagina web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo para llevar a cabo la valoración de los méritos aportados.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos. La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que adoptó la citada resolución o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la jurisdicción correspondiente sobre esta materia.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Se entenderán como subsanables:

- La falta de presentación de fotocopia del DNI o Pasaporte, o que no estén en vigor.
- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Tribunal Calificador que deba juzgar la presente convocatoria, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados si fuere necesario.

NOVENA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo nombrado por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo Municipal, Fundación Residencia Guadalupe
- Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo nombrados por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo Municipal, Fundación Residencia Guadalupe.
- Secretario: Funcionario o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mas de las Matas.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo. 28 de la Ley 30/1992.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria.

Se nombrará el mismo número de suplentes debiendo reunir las características señaladas anteriormente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión de las diferentes fases del proceso.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de los trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones

DÉCIMA-. Criterios de valoración de méritos.

Se valorarán los méritos comunes a los tres puestos ofertados teniendo en cuenta la formación académica y experiencia profesional de los aspirantes. Los méritos deberán acreditarse mediante la aportación de los originales o copias compulsadas de los documentos que en cada caso se señalan. En todo caso las copias deberán estar compulsadas en todas las páginas de las que conste el documento. En caso contrario no serán admitidas.

La valoración se ajustará al siguiente baremo, siendo la puntuación máxima para las plazas de auxiliar de geriatría-camarera-limpiadora de 10 puntos, y de 7 puntos para las plazas de limpiadora y cocinera:

a) Experiencia laboral: (máximo 5 puntos).

Se valorará la experiencia laboral en centros sociosanitarios o de atención a personas en situación de dependencia, públicos o privados que esté habilitada para la prestación de este tipo de servicios a personas en situación de dependencia.

- Experiencia laboral en la Fundación Residencia Guadalupe de Mas de las Matas a razón de 0,125 puntos por mes completo trabajado.

- Experiencia laboral en centros sociosanitarios o de atención a personas en situación de dependencia públicos a razón de 0,0833 puntos por mes completo trabajado.

- Experiencia laboral en centros sociosanitarios o de atención a personas en situación de dependencia privados a razón de 0,0625 puntos por mes completo trabajado.

Documentación acreditativa: certificación de los servicios prestados, expedida por el órgano competente de la administración o entidad respectiva, acompañado del contrato o contratos laborales debidamente registrados. En todo caso de dichos documentos deberá resultar claramente acreditada la categoría profesional (en los perfiles demandados en la presente convocatoria), la duración del contrato y el tipo de jornada laboral, especificando si se trata de contratación a tiempo completo o parcial. En consecuencia no se admitirán los documentos que no pueda deducirse claramente dichos extremos. En el caso que se trate de contratos a tiempo parcial se valorará proporcionalmente el tiempo de trabajo acreditado. De esta forma, el porcentaje de reducción de la jornada se aplicará a la puntuación antes señalada y que se entiende referida a la jornada laboral completa. En el caso de que la jornada se especificase en horas semanales se entenderá la jornada completa equivale a 40 horas/semana. En el caso de que la jornada figurase en horas mensuales se entenderá que la jornada completa equivale a 148 horas/mes.

b) Formación (máximo 2 puntos)

Se valorarán la formación u la titulación de los aspirantes de acuerdo lo siguiente:

1. Por asistencias a cursos de perfeccionamiento (máximo 1,25 puntos)

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 puntos/hora.
- Cursos de 11 a 15 horas: 0,07 puntos/hora.
- Cursos de 26 a 50 horas: 0,10 puntos/hora.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,25 puntos/hora.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 puntos/hora.
- Cursos de 201 a 350 horas: 0,40 puntos/hora.
- Cursos de más de 350 horas: 0,50 puntos/hora.

Documentación acreditativa: Mediante la aportación de cualquiera de los siguientes documentos expedidos por el órgano competente, título, diploma o documentos similares, en el que conste, en todo caso, el contenido o temario de la formación realizada, el número de horas lectivas del curso y/o el número de créditos y la entidad que impartió la acción formativa.

Se valorarán únicamente las acciones formativas impartidas por las administraciones públicas, universidades, colegios oficiales y centros o entidades acogidos al plan de formación continua de las administraciones públicas, la federación Española de Municipios y Provincias y la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias, así como acciones formativas impartidas por entidades privadas acreditadas para impartir cursos de formación en materia socio-sanitaria. Se valorará únicamente la formación directamente relacionada con los siguientes aspectos de los servicios sociales:

- Dependencia.
- Discapacidad.
- Atención Geriátrica.

- Para el caso de las de cocina y limpieza se valorará únicamente la formación directamente relacionada con los puestos de trabajo y su desarrollo en centros sociosanitarios o de atención a personas en situación de dependencia.

2. Participación como alumno en Proyectos de Formación-Empleo. (talleres de empleo, casa de oficios o escuelas taller), desarrollados en el área de la atención socio sanitaria a personas mayores y/o dependientes en el domicilio o en instituciones sociales. Máximo 0.75 puntos.

Se valorará con 0,75 puntos la participación en uno o más proyectos.

Documentación acreditativa: certificaciones de profesionalidad expedidas por el órgano competente.

3. Titulación. Máximo: 3 puntos. Valoración solo para la bolsa de empleo de auxiliares de geriatría-camarera-limpiadora.

- Título de formación profesional de grado superior en cualquier rama sanitaria (1,5 punto).

- Título universitario de tipo medio o superior relacionados con el área sociosanitaria (1,5 puntos).

Documentación acreditativa: Título académico o, en su defecto, certificación expedida por el órgano competente que lo acredite.

UNDÉCIMA.- Calificación.

La calificación final de cada aspirante será la resultante de la suma de las obtenidas en la valoración de méritos correspondientes a la formación y la experiencia profesional. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la experiencia profesional. Si aun subsiste el empate, se estará a los que tengan mayor tiempo de servicios prestados en la administración pública, y, de subsistir éste, se atenderá al de mayor puntuación obtenida en la formación.

DÉCIMOSEGUNDA.- Contratación y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

Los nombramientos o contrataciones temporales se ofertarán según las necesidades de la Fundación Residencia Guadalupe, a jornada completa o tiempo parcial, en turno de día o de noche, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

El funcionamiento de la lista será el siguiente:

1. El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación.

2. Efectuado el llamamiento a un candidato, sin obtener comunicación directa con el mismo pero contactando con algún familiar o persona próxima al mismo o grabando mensaje en contestador automático, se aguardará 30 minutos para posible respuesta del candidato llamado. En el caso de no obtenerse comunicación de ningún tipo (ni resultar posible la grabación de mensaje en contestador *automático*), se realizará una segunda llamada pasados 20 minutos y, de no lograrse tampoco ningún tipo de comunicación, se pasará a llamar al candidato siguiente.

3. Una vez localizado el candidato, éste habrá de dar una respuesta inmediata, afirmativa o negativa, a la oferta de llamamiento, con independencia de que la justificación de su rechazo pueda acreditarse con posterioridad, en un plazo no superior a 5 días naturales.

4. Si un integrante fuera notificado para una contratación en ejecución de esta bolsa de empleo y rechace la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa correspondiente. Rehusada la oferta de contratación a través de la llamada telefónica realizada, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta y se declare su eliminación de la bolsa por haber rechazado la misma. Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.

b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.

c) No superación del periodo en prácticas o de prueba.

d) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles en estas bases.

5. Si el rechazo se realiza por causa justificada el candidato permanecerá en el puesto que ocupaba en la bolsa a la espera de un nuevo llamamiento. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de cinco naturales desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.

b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente, o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días a la

Dirección de la Fundación Residencia Guadalupe, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa. Por la Dirección de la Residencia se dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal previstas en este apartado.

6. Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar a la Dirección de la Fundación Residencia Guadalupe, cualquier variación de los mismos. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

7. Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o contratación o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente.

8. El plazo de validez de la bolsa de trabajo creada, será de tres años a contar desde la fecha de publicación de la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación.

DÉCIMOTERCERA.- Garantías y régimen jurídico del nombramiento/ contratación

Los nombramientos y las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y las personas que se nombren o contraten quedarán sometidas al período de prueba que la convocatoria correspondiente se establezca.

En el supuesto que se pretenda la cobertura de una plaza en régimen de interinidad, al encontrarse vacante en la plantilla de personal laboral, la oferta se realizará a los integrantes de la bolsa, por el orden de prelación en la misma.

En caso de que se extinguiera la relación laboral con alguno de las trabajadoras que forman parte de la plantilla de personal laboral fijo de la Fundación Residencia Guadalupe y su plaza quedara vacante, y se resolviera que, hasta que se volviera a cubrir con personal laboral fijo, se cubriera con personal laboral interino por vacante, se efectuará para ello llamamiento a los candidatos incluidos en la bolsa comenzando asimismo por el que figure en el primer puesto de la misma. Por tanto, ambos llamamientos son independientes el uno respecto del otro, de modo que si se produjere el caso de que, teniendo lugar una sustitución por ausencia temporal del trabajador que desempeñe el puesto como empleado laboral fijo, se extinguiera por cualquier circunstancia la relación laboral de éste con la Fundación Residencia Guadalupe, quedará extinguida asimismo la relación laboral del trabajador sustituto con dicha Residencia, y se efectuará un nuevo llamamiento para cubrir el puesto con contrato de interinidad por vacante comenzando por el candidato que figure en el primer puesto de la bolsa.

Una vez finalizada la relación laboral por cumplimiento del objeto del contrato, el aspirante quedará integrado nuevamente en la bolsa de empleo, en el orden que corresponda según la puntuación obtenida.

Los órganos de representación de los empleados públicos, tendrán derecho a conocer la situación de cada bolsa de empleo. Igualmente, se les remitirá, cada tres meses, información sobre el estado de esa bolsa, a los efectos de conocimiento de la situación en la que se encuentra cada una de ellas.

Asimismo, la situación concreta de la correspondiente bolsa de empleo, figurará en la página web del Ayuntamiento a los efectos de garantizar la publicidad y la información permanente de la misma.

DECIMOCUARTA.-Ley reguladora del proceso selectivo. Impugnaciones.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tiene consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, o a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel(artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA RHAHAESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS.

DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	
Domicilio	C.P.	Localidad / Provincia	
Teléfono	Correo electrónico		
<input type="checkbox"/> Marcar si el domicilio indicado coincide con el domicilio a efectos de notificaciones	<input type="checkbox"/> Marcar si el domicilio indicado NO coincide con el domicilio a efectos de notificaciones. Indicar el domicilio que corresponda		

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.
- Copia auténtica o fotocopia compulsada del Título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio.
- Copia auténtica o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la experiencia laboral y la formación
- Relación de méritos (anexo 2)

El abajo firmante SOLICITA, su admisión en el procedimiento selectivo (marcar una X la plaza o plazas a las que se opta) a que se refiere esta instancia:

- Auxiliar geriatría-camarera-limpiadora
- Limpiador/a
- Cocinero/a

y DECLARA bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que se hacen constar en la solicitud. Asimismo hace constar que conforme a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos recogidos formarán parte de un fichero, cuyo responsable es la Fundación Residencia Guadalupe, cuya única finalidad es la gestión de personal y contabilidad. En caso de que no nos proporcione toda la información solicitada, no podremos tramitar su solicitud. Se le informa asimismo, sobre la posibilidad que ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos a la siguiente dirección: C/ La Portera nº 10, 44564 Mas de las Matas (Teruel). Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos en los que la ley lo permita o exija expresamente

En _____, a _____, de _____ de 20__

(Firma)

A/A.: SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN RESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR-CAMARERA-LIMPIADORA PARA LA RESIDENCIA GUADALOPE, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS.

NOMBRE DEL CANDIDATO: _____

PUESTO: _____

(RELLENAR UN ANEXO II POR PUESTO AL QUE SE OPTA)

EXPERIENCIA LABORAL	
DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	DURACIÓN

FORMACIÓN			
NÚM.	TÍTULO DEL CURSO o PROYECTO DE FORMACIÓN-EMPLEO	DURACIÓN EN HORAS (solo en caso de cursos)	ORGANISMO QUE LO IMPARTIÓ

TITULACIÓN ACADÉMICA DISTINTA DE LA EXIGIBLE	
TITULACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTIÓ

En _____, a _____, de _____ de 20__

(Firma).»

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Presidente de este Ayuntamiento de Mas de las Matas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, o a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mas de las Matas a 14 de febrero de 2014.- El Presidente, Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 57.215

ALIAGA

Al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada notificación sin efecto según consta en el expediente de su razón a los herederos de Urbano Guillén Calvo, se les notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aliaga y anuncio a publicar en Boletín Oficial de la Provincia de Teruel la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2009 del tenor literal siguiente:

« Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en la C/ Alta, 5 del Barrio de Campos, de esta localidad, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la C/ Alta, 5 del Barrio de Campos, de esta localidad, titularidad de herederos de Urbano Guillén Calvo, el cual ha sido incoado a instancia de D. Lorenzo Sangüesa Alegre.

SEGUNDO. El expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios y demás moradores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dándoles traslado, del informe técnico, para que en un plazo de quince días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Así lo resuelve y firma el Sr. Alcalde, en Aliaga, a 28 de mayo de 2.009, ante mí, la Secretaria, de lo que doy fe.”

A su tenor por el presente Anuncio se les da audiencia del expediente incoado por un plazo de quince días para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 258 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aliaga, 10 de febrero de 2014.- El Alcalde, Sergio Uche Gil.

Núm. 57.216

ALIAGA

Solicitada por Eduardo Escorihuela Lorente, regularización jurídico administrativa de su explotación ganadera a los efectos de obtener la licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación ovina de carne extensiva con capacidad para 600 madres, sita en suelo no urbanizable, polígono 10, parcela 78, partida “La Ermita” del término municipal de Aliaga, conforme al Proyecto Técnico de regularización jurídico administrativa de la citada explotación, redactado por Alfredo Royo Millán, Ingeniero Técnico Agrícola y visado con fecha 14 de enero de 2014.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Aliaga, a 13 de febrero de 2014.- El Alcalde, Sergio Uche Gil

Núm. 57.217

LA FRESNEDA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de las Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en Suelo Público. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, habiéndose presentado alegaciones por el Sr. Ramón Celma Torres y el Sr. Juan Miguel Ruiz, y habiendo sido las mismas resueltas y desestimadas por acuerdo de sesión plenaria de 11 de febrero de 2014 queda definitivamente aprobada las Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en Suelo Público y de conformidad con lo establecido 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se procede a su publicación íntegra.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de Tráfico podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

En La Fresneda a 13 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Ramón Gimeno Aguilar.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN SUELO PÚBLICO SUMARIO

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- CAPITULO PRIMERO: Objeto
- CAPITULO SEGUNDO: Ámbito
- CAPITULO TERCERO: Prescripciones Generales
- CAPITULO CUARTO: Emplazamiento y Ocupación
- CAPITULO QUINTO: Mobiliario
- CAPITULO SEXTO: Solicitudes y Documentación
- CAPITULO SEPTIMO: Infracciones y Procedimiento Sancionador
- Disposición transitoria
- Disposiciones final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio la potestad reglamentaria, y es en ejercicio de esa potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de La Fresneda procede a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de calles y demás espacios de uso público por la colocación de mesas, sillas, veladores y demás elementos característicos de las terrazas hosteleras.

Las plazas, calles, etc., son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidas en la definición del artículo 79.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

La utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción del artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia.

Esta licencia debe ajustarse a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, así como a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que la justifican y respeto a la libertad individual. Debe ser, además, compatible con la legislación sectorial que resulte de aplicación a las características del uso y de la actividad.

Al autorizar la utilización del dominio público para el ejercicio de la actividad hostelera el Ayuntamiento ha de hacerlo fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público. Corresponde además al Ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por obvias razones de seguridad, salubridad y ornato público, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones.

Por último, en la reglamentación de la actividad privada de interés público el Ayuntamiento tiene obligación de determinar las modalidades de prestación del servicio, las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en los que procede revocar o extinguir la autorización o licencia, supuestos de revocación que incluyen la posibilidad extintiva derivada de la cláusula de precario, o de reserva de revocación, con derecho de indemnización o sin ella, cuando concurra una causa sobrevenida de interés público que, eventualmente, justifique la medida revocatoria.

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso Municipal y al pago de las tasas correspondientes. Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas, en este caso queda exento

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2. Módulo: conjunto de veladores

3. Velador: Conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería.

4. Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol.

5. Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

6. Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.

7. Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÁMBITO

Artículo 3. Ámbito Territorial

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de La Fresneda en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Vigencia

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural. Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

CAPÍTULO TERCERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 5. Prescripciones Generales

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla.

b) Se garantizará la existencia itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

c) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia, preservando de la ocupación, como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendio

d) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla.

- e) La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente
- f) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.
- g) Por necesidades públicas el Ayuntamiento de la ciudad se podrá requerir la retirada de cualquier terraza.
- h) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etc.
- i) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

CAPITULO CUARTO.- EMPLAZAMIENTO Y OCUPACION

Artículo 6 Emplazamiento

Condiciones comunes

El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales o solares colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

(Ver Anexo I)

Artículo 7 Porches

No se permite la instalación de terrazas en el interior de los porches de la Plaza Mayor, salvo en caso de lluvia o en fechas excepcionales previa autorización por parte del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO.- MOBILIARIO

Artículo 8. Mobiliario

1. En el ámbito del Centro Histórico, las sillas deberán ser de estructura metálica, madera o mimbre (el asiento, preferiblemente, será trenzado). En el resto de las terrazas queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica, salvo casos excepcionales

2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo para el caso de las Fiestas Patronales del municipio

3. La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, durante las horas en que el establecimiento hostelero asociado a la misma permanezca cerrado al público y, como máximo, durante un día de descanso semanal.

4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

5. Colores: En el ámbito del Centro Histórico, el color de los toldos y sombrillas será el beige, ocre y colores oscuros en general

CAPITULO SEXTO.- SOLICITUDES

Artículo 9. Solicitudes

Las instancias, que se presentarán con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de veladores que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 10. Documentos adicionales

1. A) Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación del solicitante.

B) Se presentará un plano a escala 1:200, como mínimo, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano,

C) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar

2. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza).

3. Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente Ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de la Fresneda. En el caso

de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

Artículo 11 Cambio de titularidad

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la terraza

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza

4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, las 01:00 horas los días laborales, ampliándose a las 02:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario. No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.

El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (24 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

6) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 13. Tasas

Las tasas a aplicar son las señaladas en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de La Fresneda, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

CAPITULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. Clasificaciones de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 16. Son infracciones muy graves:

a) La colocación de 3 veladores o más sin autorización.

b) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 17. Son infracciones graves:

a) La colocación de 2 veladores sin autorización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.

c) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.

d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

e) La falta de recogida del mobiliario de la terraza o de los elementos de cierre en los supuestos establecidos en el artículo 12.5 de la presente Ordenanza.

f) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.

- g) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- h) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 18 Son infracciones leves:

- a) La colocación de 1 velador sin autorización.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada, en menos de un diez por ciento.
- c) No asegurar los elementos móviles de la terraza apilados durante el tiempo en que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.
- d) No instalar, al menos, la mitad de los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- f) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 19. De las Medidas Cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:

- 1) Instalación de terraza sin autorización municipal.
- 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

En estos supuestos, la autoridad competente requerirá al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 20. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

1. Las infracciones muy graves.

Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 € y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. Las infracciones graves:

Multa de 501,00 € a 1.500,00 € y reducción de un velador de la autorización por cada falta grave durante toda la temporada.

3. Las infracciones leves:

Multa de hasta 500,00 € y reducción de un velador de la autorización durante 15 días.

Artículo 21. Procedimiento Sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 22. Órgano competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Fresneda o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Fresneda o Concejal en quien delegue.

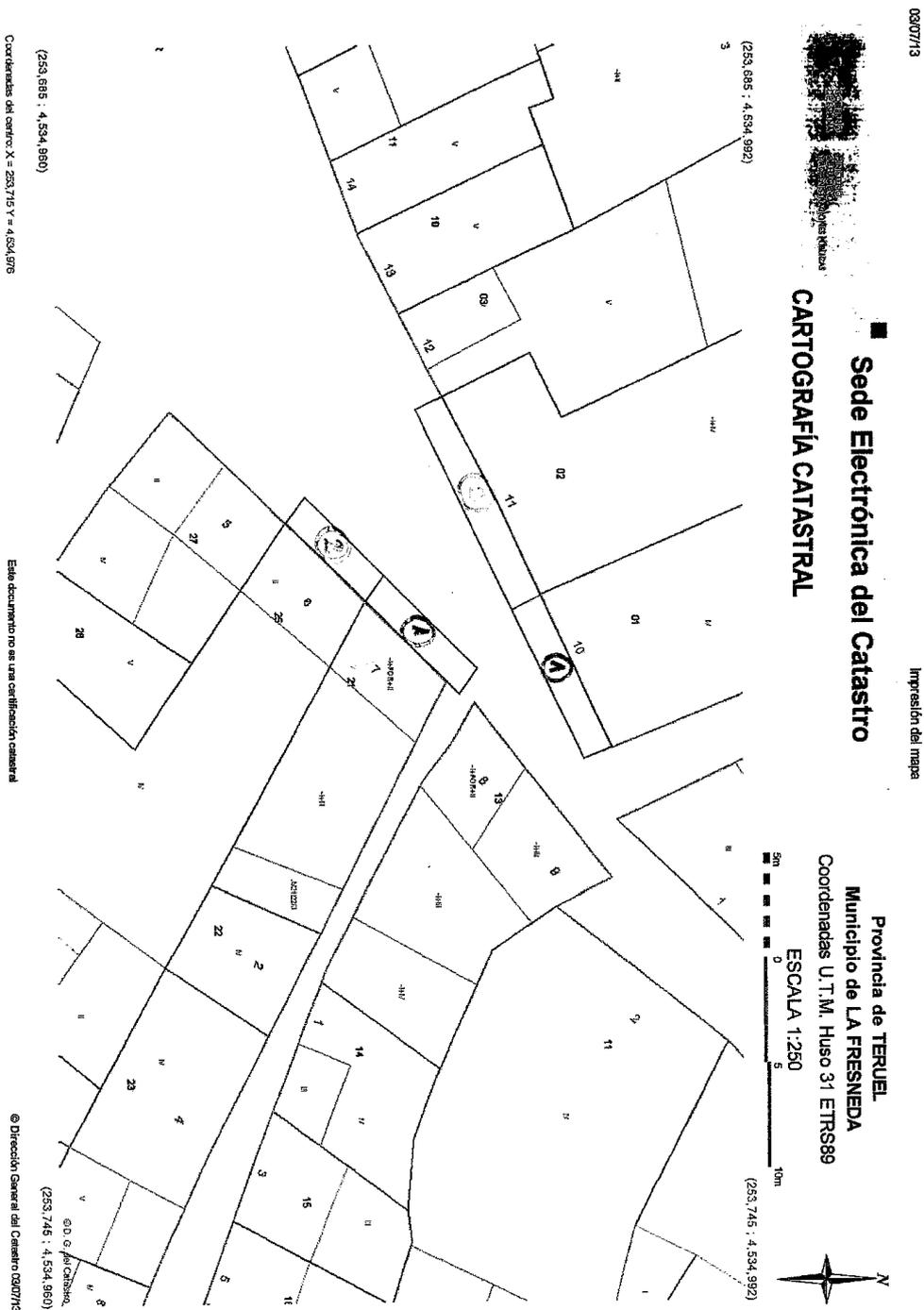
DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos

de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán prorrogar la autorización hasta el fin de la temporada 2013, mediante el abono de las tasas correspondientes, teniendo en cuenta que el 1 de Enero de 2.014, tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.



<https://www1.sede.catastro.gob.es/Catografial/CatografialPDF.aspx?Id=44&mpg=334,173&ndoc=C&as=ES9G:2533181&ps=CATASTR&min=253693,889969376&mi=4534954,24691528&max=253765,889969376&max=4...> 1/1

Núm. 57.246

COMARCA DEL JILOCA

Mediante Resolución de Presidencia de fecha 10 de febrero de 2014, se aprobó el Plan de Tesorería de la Comarca del Jiloca, lo que se publica a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA NÚMERO 26/2014

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Tesorería, que sirva de referencia a la hora de ejecutar el Presupuesto de La Comarca del Jiloca para el ejercicio 2014 y siguientes.

Visto el informe de Secretaría de fecha 30 de enero de 2014, y el Informe de Tesorería de fecha 3 de febrero de 2014 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar lo dispuesto en el Plan de Tesorería.

SEGUNDO. Publicar el Plan de Tesorería en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de la Comarca del Jiloca, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Calamocha, a 12 de febrero de 2014.- La Presidenta, Silvia Lario Hernández.

Núm. 57.245

VALDELINARES

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 17-01-2014 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta al alza, para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública nº 213 conocido como Monegro y Boalaje Las Umbrias sito en Valdelinares para madera, correspondiente al Lote 2012, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdelinares

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Despacho de la Secretaria

2. Domicilio: c/medio 1,

3. Localidad y Código Postal: Valdelinares, 44413

4. Teléfono: 978802075

5. Telefax: 978111016

6. Correo electrónico: ayto.valdelinares@gmail.com

7. Fecha de obtención de documentación e información: quince días naturales desde la publicación del anuncio, en horario de Secretaría.

2. Objeto del contrato.

Cosa cierta: 700 pies de la especie Pino albar o silvestre

Volumen: 417,07m3 con corteza

Precio unitario: 33,00/m3 no incluido el IVA aplicable

Tasación base: 13763,31€ no incluido el IVA aplicable

Precio índice: 17204,14€ no incluido el IVA aplicable.

Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Ejecución: liquidación final

Operaciones comprendidas: Corta, desrame, arrastre y transporte fuera del monte.

Todos los gastos que se originen para la enajenación de este aprovechamiento serán de cuenta del adjudicatario, incluido el IVA correspondiente. Sobre el precio de remate.

3. Presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el ayuntamiento el jueves siguiente a que finalicen los quince días naturales desde la publicación del anuncio en el boletín.

Se presentarán en sobre cerrado, escribiendo con claridad los datos del licitador y cantidad en número y letra que ofrece por el aprovechamiento de madera y declaración de no hallarse en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con este ayuntamiento.

4- Forma de pago.

Será requisito previo para la obtención de la licencia el pago de las tasas, de la fianza definitiva y el pago de la cantidad en que se haya efectuado la adjudicación del aprovechamiento.

Este aprovechamiento se regirá por el Pliego de condiciones particulares aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

En caso de quedar desierta esta subasta se realizará una segunda, el jueves siguiente, en las mismas condiciones y sin más aviso.

En Valdelinares, a 7 de Febrero de 2014.- El Alcalde, David Benages Gargallo

Núm. 57.293

JABALOYAS

El día 5 de marzo de 2014 a las 12:00 horas, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento bajo mi presidencia o delegada, la subasta del aprovechamiento siguiente: -TRUFAS, en el monte nº 23 "El Pinar", con 500 Hectáreas de superficie afectada: Tipo de Trufa Invierno Importe Tasación 750,00 € Precio Índice 1.500 € Fianza provisional 22,50 € Plazo de adjudicación 16/03/2014 a 5/03/2015. Las proposiciones podrán presentarse hasta la misma hora señalada para la apertura de plicas. Regirá el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobadas por este Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones, así como cuantas condiciones se especifican en el escrito de autorización de este aprovechamiento y que se encuentra formado parte del expediente. Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda el día en que se cumplan doce días hábiles a contar del siguiente a la celebración de la primera subasta, en las mismas condiciones y sin previo aviso.

Jabaloyas, 19 de febrero de 2014.- El Alcalde, Antonio Sánchez Sánchez

Núm. 57.178

CAMAÑAS

Adjunto se remite para su publicación la modificación artículo 18 apartado 3 de la ORDENANZA que regula las PARCELAS Y ROTUROS, aprobadas en pleno en fecha 12.12.2013,

Art. 18.3

" Condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el Municipio, cuando haya mas de 90 días acumulables se perdería el derecho • Si la ausencia es por enfermedad se tiene que presentar justificante medico con prorrogas 15 a 30 días."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LRHL. Este acuerdo permanecerá expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren formulado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, adoptando el acuerdo hasta entonces provisional de la modificación de la ordenanza anteriormente indicada.

En Camañas, a 10.02.2014.-El Alcalde (ilegible).

Núm. 57.203

SARRIÓN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Sarrión (Teruel), Hace Saber:

Que Compañía Hispano –Rusa de Esturión SL, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Explotación del Esturión en un inmueble de su propiedad sito en Sarrión, C/ Barrio de la Escaleruela, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre protección ambiental de Aragón, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sarrión a 7 de febrero de 2014.-El Alcalde, Narciso Martín Novella.

Núm. 57.252

GRIEGOS

Tasa Alcantarillado y Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al año 2014.

Aprobado por Decreto de Alcaldía 14/2014, de 11 de febrero, los padrones de la Tasa Alcantarillado y Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del año 2014, se someten a exposición pública y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública: Los padrones se encuentran expuestos al público por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Teruel.

Plazo de ingreso: El plazo para el pago en voluntario será de dos meses, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Teruel.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada (Ibercaja y Caja Rural de Teruel) o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros 20 días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago, podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Griegos, 11 de febrero de 2014.- El Alcalde-Delegado, IGNACIO GIL ARAUZ.

Núm. 57.263

LA CUBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de LA CUBA sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público

en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la Providencia de Alcaldía y el estudio técnico-económico del coste de los servicios, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de La Cuba, previa deliberación y por unanimidad número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de agua, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de LA CUBA (TERUEL).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones de esta tasa:

— NINGUNA.

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de conexión 60,00 €
- Cuota anual de servicio 50,00 euros/año.
- Consumo, por metro cúbico: 0,35 €/m³.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En LA CUBA, a 17 de Febrero de 2014.- El Alcalde, Felix Marín Andres.

Núm. 57.219

NOGUERUELAS

Solicitada por D. Ivan Perales Solsona, licencia de apertura de actividad de núcleo zoológico canino, con capacidad para 12 perros, en la parcela 162 del polígono 45 del término municipal de Noguieruelas, se tramita en el Ayuntamiento de Noguieruelas el oportuno expediente. En cumplimiento con el artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para que, quienes se vean afectados por la actividad que se pretende ejercer, puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes. El expediente se halla de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en el mismo, durante horario de oficina de Secretaría.

Noguieruelas, 4 de febrero de 2014 El Alcalde, Mareos Benajes Herrero

Núm. 57.302

LA PUEBLA DE VALVERDE

En este Ayuntamiento se tramita expediente, a instancia de TUROL CONSULTING, S.L. con NIF nº B-44173235 y con domicilio a efectos de notificación en C/ Polígono La Paz, nº 185 de Teruel, solicitando LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS para la "Legalización de instalaciones destinadas a explotación bovina de carne, extensiva, con capacidad para 400 vacas de cría" sita en Polígono 21 Parcela 3 (Masía Royuela), de este término municipal, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola (Especialidad Explotaciones Agropecuarias) D. Alfredo Royo Millán.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en la Sección VII (Teruel) del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En La Puebla de Valverde, a 12 de febrero de 2014.- LA ALCALDESA, María Luisa Fuertes Alegría.

Núm. 57.328

VALDELTORMO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha doce de diciembre de dos mil trece, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Polideportivo.
- Planta baja edificio municipal sito en Plaza España nº 3.
- Planta baja edificio Centro Polivalente sito en C/ Virgen del Rosario nº 10.
- Edificio municipal sito en C/ General Mola nº 1.
- Sala de Plenos del Ayuntamiento sita en Planta Primera edificio municipal sito en Plaza España nº 3, para celebrar bodas.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la alcaldía.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los

edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

— Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdeltormo, a 20 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Miguel Timoneda Puyo.

Núm. 57.327

VALDELTORMO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeltormo de fecha doce de diciembre de dos mil trece sobre imposición de la tasa por la utilización de locales, edificios e instalaciones municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 03/12/2013, el estudio económico del valor de mercado, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales, edificios e instalaciones municipales, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 03/12/2013, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 05/12/2013, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y con el voto favorable de los cinco miembros presentes, de los siete que legalmente lo forman,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales, edificios e instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

«ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales, edificios e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de locales, edificios e instalaciones municipales siguientes:

- Polideportivo.
- Planta baja edificio municipal sito en Plaza España nº 3.
- Planta baja edificio Centro Polivalente sito en C/ Virgen del Rosario nº 10.
- Edificio municipal sito en C/ General Mola nº 1.
- Sala de Plenos del Ayuntamiento sita en Planta Primera edificio municipal sito en Plaza España nº 3, para celebrar bodas.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales, edificios e instalaciones municipales relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Polideportivo: 120 €/día + gastos de luz
- Planta baja edificio municipal sito en Plaza España nº 3: 60€/día.
- Planta baja edificio Centro Polivalente sito en C/ Virgen del Rosario nº 10:60€/día.
- Edificio municipal sito en C/ General Mola nº 1: 60€/día.
- Sala de Plenos del Ayuntamiento sita en Planta Primera edificio municipal sito en Plaza España nº 3, para celebrar bodas: 20€/boda.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, edificio o instalación.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, edificios o instalaciones éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha doce de diciembre de dos mil trece, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Valdeltormo, a 20 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Miguel Timoneda Puyo.

Núm. 57.329

VALDELTORMO

Solicitada por D. Bernardo Funes Secas, en representación de la sociedad PROECMAT,S.C., con CIF n.º J44243418, y con domicilio a efectos de notificación en c/ General Moscardó, n.º 90, de Valdeltormo, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de Local comercial para la transformación, elaboración y venta

de productos agrícolas ecológicos con emplazamiento en Avda. de Aragón nº 73, y posterior concesión de licencia urbanística, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la Sección de Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Valdeltormo, a 21 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Miguel Timoneda Puyo.

Núm. 57.317

MANZANERA

Por Acuerdo Plenario de fecha de 20 de Febrero de 2014, se ha aprobado la Memoria Valorada (Separata del Proyecto Básico y de Ejecución): de las obras de "CENTRO DE HIDROTERAPIA FASE XI" Y SU ANEXO, redactado por el arquitecto Dº Tomás Guitarte Gimeno, por un presupuesto total general, IVA incluido de.92.805, 03 € de contrata y 7.194,97€ por honorarios técnicos. En la misma fecha se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas.

Dicha Memoria y Pliego de cláusulas administrativas, según la legislación vigente se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, por igual plazo.

La licitación de la contrata será publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Manzanera, www.manzanera.org el cual está enlazado con la página del perfil del contratante del Gobierno de Aragón, a partir del día 21 de febrero de 2014. .

Manzanera a 21 de febrero de 2014.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 57.318

MANZANERA

Por Acuerdo Plenario de fecha de 20 de Febrero de 2014, se ha aprobado la Memoria Valorada (Separata del Proyecto Básico y de Ejecución): de las obras de "CENTRO DE HIDROTERAPIA FASE XII" Y SU ANEXO, redactado por el arquitecto Dº Tomás Guitarte Gimeno, por un presupuesto total general, IVA incluido de.83.524,53 € de contrata y 6.475,47€ por honorarios técnicos. En la misma fecha se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas.

Dicha Memoria y Pliego de cláusulas administrativas, según la legislación vigente se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, por igual plazo.

La licitación de la contrata será publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Manzanera, www.manzanera.org el cual está enlazado con la página del perfil del contratante del Gobierno de Aragón, a partir del día 21 de febrero de 2014. .

Manzanera a 21 de febrero de 2014.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 57.114

BURBÁGUENA

Aprobado definitivamente el presupuesto General del Ayuntamiento de Burbáguena para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se publica el resumen del mismo por Capítulos, en cumplimiento del art. 169.3 de dicha Ley.

CAPITULOS	EUROS
ESTADO DE GASTOS:	
1.- Gastos de personal	32.394,89
2.- Gastos de bienes corrientes y servicios	87.660,00
3.- Gastos financieros	500,00
4.- Transferencias corrientes	6.590,00
6- Inversiones reales	61.115,60
9- Pasivos financieros	2.250,00
Suma el Estado de Gastos	190.510,49
ESTADO DE INGRESOS	
1.- Impuestos directos	35.002,41
3.- Tasas y otros ingresos	35.180,00
4.- Transferencias corrientes	53.540,82
5.- Ingresos patrimoniales	12.173,00
7.- Transferencias de capital	54.614,26
Suma el Estado de Ingresos	190.510,49

Plantilla de Personal

Personal Funcionario: Secretario-Interventor: 1, Grupo A2, Nivel 21.

Personal Laboral Fijo: Operario de Servicios Múltiples: 1

Personal Laboral Eventual: Peón de la Construcción: 1 (Convenio, subvenciones)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Burbáguena a 30 de enero de 2014.-El Alcalde, Juan Pablo Fidalgo Fidalgo.

NO OFICIAL

Núm. 57.330

COMUNIDAD DE REGANTES DE VALMUEL

Para dar cumplimiento a los Art. 44 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, por la presente se convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrar en el salón de reuniones de la Comunidad de Regantes de Valmuel, en Cl. Galán Bergua 23 de Alcañiz a las 20:00 horas del Viernes 14 de Marzo de 2.014, en primera convocatoria.

En el supuesto de falta de quorum, es decir la mitad más uno de la totalidad de los votos de la Comunidad, Art. 55, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las 21:00 horas del mismo día, advirtiendo que serán válidos los acuerdos adoptados sean cual fuere el número de partícipes asistentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA :

- 1º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2º- Padrón General de Partícipes para 2.014.
- 3º- Examen y aprobación si procede de la memoria general correspondiente a 2.013 que ha de presentar el Sindicato de Riegos.

4º- Examen de la cuenta de Perdidas y Ganancias, y Balance de situación correspondiente a 2.013 que ha de presentar el Sindicato de Riegos.

5º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego del año corriente, normas de riego para 2.014.

6º- Informes del Presidente.

7º- Ruegos y preguntas.

Alcañiz a 19 de Febrero de 2014.-EL PRESIDENTE, Antonio Azcón Gracia

Núm. 57.116

COMUNIDAD DE HEREDEROS REGANTES DE ALCAÑIZ

Acuerdo plenario de la Comunidad de Herederos Regantes de la Ciudad de Alcañiz en sesión de 9 de enero de 2014, en virtud del artículo 20 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Herederos Regantes de la Ciudad de Alcañiz en su sesión de su Junta De Gobierno celebrada el día 9 de enero de 2014, entre otros adoptó el siguiente acuerdo: Alta del fichero de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz y asegurar a los propietarios el ejercicio de sus legítimos derechos.

Visto el art. 30 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se establece que la creación o modificación de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medida de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, los miembros de la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz, acuerdan:

1.- Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en la Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz y que se crean por este acuerdo son las que ha continuación se nombran, y en el Anexo se detallan:

PROPIETARIOS

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LOPD, en cada uno de los mencionados ficheros se indica los siguientes aspectos.

Identidad o finalidad del fichero.

Origen y procedencia de los datos.

Tipo de datos, estructura y organización del fichero.

Cesión o comunicación de datos.

Transferencia internacional de datos.

Responsable del fichero: Persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo responsable que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento del fichero.

Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (donde se podrán ejercitar a la vez los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación)

Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

3.- La Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz, responsable de los ficheros relacionados en el Anexo, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usan para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

4.- Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuesto exceptuados en la Ley.

5.- Los ficheros que se indican en el Anexo se ajustarán las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Anexo

Ficheros creados:

Fichero: PROPIETARIOS

1) Identificación y finalidad del fichero:

a. Nombre: Propietarios.

b. Descripción: Gestión de propietarios regantes de Alcañiz.

c. Finalidades: Gestión económica-financiera pública

Gestión contable, fiscal y administrativa
 Procedimientos administrativos
 Gestión sancionadora
 Fines históricos, estadísticos o científicos

2) Origen y procedencia de los datos:

a. Procedencia: los datos son obtenidos del propietario o su representante legal, de registros públicos y de administración públicas

b. Colectivos: Los datos hacen referencia a los propietarios o a sus representantes legales.

3) Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

a. Relativos a comisiones de infracciones: Se recogen datos relativos a infracciones administrativas.

b. Datos de carácter identificativo: Los datos que se recogen son nº de propietario, DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma del propietario, datos relativos a las parcelas de los propietarios, datos bancarios y transacciones realizadas con los propietarios.

c. Sistema de tratamiento: La información se guarda en soporte informático y en soporte manual.

4) Cesión o comunicación de datos:

Entidades: los datos referentes a los propietarios o sus parcelas son comunicados a la Hacienda Pública y/o Administración, INE, Registros Públicos, Órganos Judiciales Cámara de Comercio, Bancos, Órganos de la Comunidad Autónoma y a los Interesados Legítimos.

5) Transferencias internacionales de datos:

No existen transferencias internacionales de datos.

f) Responsable del fichero:

Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz.

g) Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Comunidad de Herederos Regantes de Alcañiz.

h) Medidas de seguridad:

Nivel Medio

BOLETÍN OFICIAL
 DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.